



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	CECILIA LOSADA DE FIERRO
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00149-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO PRINCIPAL

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede este despacho a resolver respecto a la demanda presentada por la **BANCO POPULAR S.A.** contra **CECILIA LOSADA DE FIERRO**, mediante la cual solicita que se libre mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de los títulos valores adosados con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución presentada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que de los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422, y, reunidas las exigencias de los artículos 82, 431 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, conforme al artículo 431 a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **CECILIA LOSADA DE FIERRO**, identificada con **C.C. 26.558.592**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1.A.- CAPITAL DEL PAGARE 38915550141: Por la suma de **CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$113.278.052,00) MONEDA CORRIENTE**, como saldo capital de la obligación por concepto de capital al 17 de marzo de 2023.

1.B. INTERESES CORRIENTE DEL PAGARE 38915550141: Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$833.719,00) MONEDA CORRIENTE** causados hasta el 17 de marzo de 2023.

1.C. INTERESES DE MORA DEL PAGARE 38915550141: Liquidados a partir del 18 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sobre el saldo capital de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.A.- CAPITAL DEL PAGARE No. 39003260014624: Por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$66.114.178,00) MONEDA CORRIENTE**, como saldo a capital al 04 de abril de 2023.





Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

2.B.-INTERESES CORRIENTES DEL PAGARE 39003260014624: Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$462.477,00) MONEDA CORRIENTE**, hasta el 04 de abril de 2023.

2.C.- INTERESES DE MORA DEL PAGARE 39003260014624: Causados a partir del 05 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sobre el saldo a capital de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.A.- CAPITAL DEL PAGARE No. 39003560000552: Por la suma **SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$68.228.505,00) MONEDA CORRIENTE**, como saldo insoluto de la obligación por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.

3.B.- INTERESES DE MORA DEL PAGARE 39003560000552: Liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sobre el saldo insoluto de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.C.- LAS CUOTAS EN MORA DEL PAGARE 39003560000552:

1.- Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.053.797,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de diciembre de 2022, más los intereses de mora desde el 06 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.1. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$675.380,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de noviembre de 2022 al 04 de diciembre de 2022.

2.- Por la suma de **UN MILLÓN SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.064.371,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de enero de 2023, más los intereses de mora desde el 06 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.1. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$665.896,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de diciembre de 2022 al 04 de enero de



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

2023

3.- Por la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.075.051,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día

05 de febrero de 2023, más los intereses de mora desde el 06 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.1. Por la suma de SEISCIENTOS **CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$656.317,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de enero de 2023 al 04 de febrero de 2023

4.- Por la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.085.839,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de marzo de 2023, más los intereses de mora desde el 06 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.1. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$646.641,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de febrero de 2023 al 04 de marzo de 2023.

5.- Por la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.096.735,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de abril de 2023, más los intereses de mora desde el 06 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.1. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$636.869,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de marzo de 2023 al 04 de abril de 2023.

6.- Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.107.740,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de mayo de 2023, más los intereses de mora desde el 06 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.1. Por la suma de SEISCIENTOS **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$626.998,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

abril de 2023 al 04 de mayo de 2023.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro tipo título bancario o financiero posea el demandado **CECILIA LOSADA DE FIERRO**, identificada con **C.C. 26.558.592** en las siguientes entidades: **BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOPCENTRAL, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO ITAU, HELM BANK, BANCO W, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA. Oficiese.**

La anterior medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$518.617.130 (Num. 10 artículo 593 e inciso 3º artículo 599 del Código General del Proceso).

TERCERO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de término de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

CUARTO. APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. OFICIAR a la DIAN en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Oficiese y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

SEXTO. RECONOCER personería a la abogada **JENNY PEÑA GAITÁN**, portador de la tarjeta profesional No. 92.990 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la entidad ejecutante **BANCO POPULAR S.A.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

NOTIFIQUESE,

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ**